

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03- <b>002-2012-00853</b> -00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	INVERSIONES VILLAFLORES S.A, E INMOBILIARIA VILLAFLORES S.A.
<b>Providencia</b>	<b>AUTO 631 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR TRANSACCION

Obra en el expediente solicitud de terminación, elevada tanto por el apoderado de la parte ejecutante como por el apoderado de la parte ejecutada, quienes solicitaron la terminación del presente proceso por transacción.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.*

Se debe indicar que en proveído anterior se había requerido a los peticionarios de la terminación del proceso se informara o aclarara la petición en lo relativo a los derechos del cesionario de parte del crédito ejecutado en el proceso, respecto de lo cual nada se manifestaba en el acuerdo sustentatorio de la petición de terminación, requerimiento que fue atendido por lo que procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación deprecada, en la siguiente forma:

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso de marras, en atención a ello, y teniendo

en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir que involucra la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará aprobación al acuerdo y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo.

En cuanto las medidas cautelares que vienen vigentes, se levantarán como consecuencia de la solicitud de terminación elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR APROBADO el acuerdo de transacción manifestado y en consecuencia decretar TERMINADO, el proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT. 860050750-1 en contra de INVERSIONES VILLAFLORES SA NIT. 890928579-5 e INMOBILIARIA VILLAFLORES S.A. NIT. 811034000, radicado 02-2012-00853.**

**SEGUNDO: SE ORDENA,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 19 de febrero de 2013 y 18 de noviembre de 2019, los cuales se describen a continuación:

- A-** Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-56356 de propiedad de la codemandada INMOBILIARIA VILLAFLORES S.A.
- B-** Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-777199 de propiedad de la codemandada INMOBILIARIA VILLAFLORES S.A.
- C-** Levantamiento del embargo de los dineros que las sociedades GAS NATURAL COMPRIMIDO SA y ORGANIZACIÓN TERPEL SA, adeudan a la sociedad INMOBILIARIA VILLAFLORES S.A.

Ofíciase a través de la Secretaría de ejecución de este despacho a las entidades correspondientes, excepto para el levantamiento del embargo del inmueble con M.I. No. 001-777199; ya que se encuentra desembargado y los oficios del nuevo embargo no fueron retirados del despacho para su registro.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el despacho a favor de este proceso de conformidad con el contrato de transacción suscrito por las partes así:

- a-** Para la parte demandante BANCO SUDAMERIS S.A. se ordena la entrega de la suma de \$ 950.000.000.oo.
- b-** Para la parte codemandada INMOBILIARIA VILLAFLORES SAS NIT. 811034000-9, el valor restante de \$ 450.049.129.oo.

Entréguese la suma antes indicada a través de la Oficina de Ejecución de este despacho

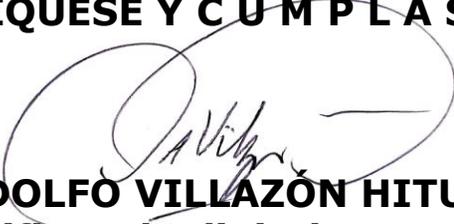
**CUARTO: De existir embargo remanentes**, póngase a disposición del Juzgado Correspondiente los bienes aquí desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, **EXPIDANSE** los oficios a que haya lugar.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por las partes.**

**SEPTIMO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez(firmada digitalmente)**

01

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</p>
--